

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

<u>VISTO</u>: El Mensaje N° 48/18 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 26298 C.M., y la Ordenanza Impositiva texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario efectuar adecuaciones referidas a ciertos tributos municipales y a rubros que componen la norma en cuestión por razones técnicas, económicas y financieras, a fin de garantizar la sustentabilidad de las finanzas y de la economía del Municipio, considerando la evolución de los costos de las prestaciones que surgen del agudo proceso inflacionario en curso.

Que asimismo se consideraron modificaciones que tienen como objeto mejorar la gestión de la recaudación, manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva.

Que resulta necesario armonizar y adecuar algunos rubros contenidos en la Ordenanza Impositiva vigente con los de otros Municipios cercanos, ya que los mismos han quedado muy rezagados y deben ser actualizados.

Que se cumplimenta el plazo perentorio determinado por ley para el envío al Concejo Municipal de la presente, quedando la norma que resulte sujeta a posibles revisiones ulteriores según el desarrollo de los diversos acontecimientos económicos, lo que será oportunamente comunicado para su tratamiento por ese Cuerpo de ser menester.

Que el presente proyecto se envía en cumplimiento de la Ley Nº 2756 Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 3790.-

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 27°, 29°, 30°, 41°, 42°, 43°, 44°, 48°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 75°, 78°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94°, 95°, 97°, 98°, 99°, 100°, 102°



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

y 103° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

<u>"Art. 9º:</u> Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

1-Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.

- 2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para la construcción de viviendas. Los recursos integrantes de dicho fondo podrán aplicarse mediante el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.
- 3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.
- 4- \$ 16,38 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 17,78. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.
- 5- \$ 32,76 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades. -"

"Art. 10°: Por derecho de edificación de obras nuevas, sean completas o ampliaciones, se abonará el 2 %o (dos por mil) del monto de obra fijado por el Colegio de Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos de la Municipalidad, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta, luego de lo cual el municipio quedara habilitado para su cobro compulsivo.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Adicionalmente, y de corresponder, se abonarán los siguientes conceptos:

a.- \$ 462,00 Por verificación de líneas de edificación a solicitud del interesado por cada 24 mts. o fracción menor.-

b.- \$ 179,00 Por numeración domiciliaria.-

c.- \$ 462,00 Por verificación y otorgamiento de niveles de veredas a solicitud del interesado.-

d.- \$ 179,00 Por libre afectación, numeraciones oficiales, contestaciones de oficios y datos de dominio.-

Los derechos previstos en a, b, c, d se abonarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta. La falta de cumplimiento en cuanto al pago de los derechos señalados, facultará a la Municipalidad a actuar judicialmente.-"

"Art. 11º: Por cada fotocopia de planos originales archivados en Secretaria de Obras Públicas se abonará la suma de \$ 83,00 (pesos ochenta y tres) más el costo de la fotocopia."

"Art. 12º: Determinase que los planos observados que sean devueltos a los profesionales para su corrección y nueva presentación, deberán reponer un sellado de \$ 642,00 (pesos seiscientos cuarenta y dos).-"

<u>"Art. 13º:</u> Dispónese que los certificados e informes técnicos expedidos por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a petición de la parte interesada, abonarán un sellado de reposición de \$ 462,00 (pesos cuatrocientos sesenta y dos).-"

"Art. 15°: Por inscripción catastral se abonará \$ 230,00 (pesos doscientos treinta).-"



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

"Art. 16°: Por la visación de planos de mensura de terceros, incluso de subdivisiones (lotes en zonas urbanas, loteos, etc.), se abonará por cada lote \$ 1.078,00 (pesos mil setenta y ocho). Por cada manzana \$ 4.617,00 (pesos cuatro mil seiscientos diecisiete). Por la aprobación de los planos de demolición cuando su monto de obra sea el mínimo se abonará \$ 462,00 (pesos cuatrocientos sesenta y dos).-"

<u>"Art. 17º:</u> Por subdivisión de propiedades bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por vivienda la suma de \$ 925,00 (pesos novecientos veinticinco).-"

"Art. 18°: Los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y Maestros Mayores de Obras deberán inscribirse para trabajar dentro del ejido del municipio de la ciudad de San Lorenzo. Para aquellos que se inscriben por primera vez, el arancel será de \$ 625,00 (pesos seiscientos veinticinco). Para las inscripciones anuales siguientes será de \$ 415,00 (pesos cuatrocientos quince).-"

"Art. 19°: De conformidad con lo estipulado en el Art. 109 del Código Tributario Municipal (Ley 8173), se fijan las siguientes tasas administrativas a cargo de los contribuyentes:

- a.- Por cada certificado de libre deuda tramitado: \$ 835,00 (pesos ochocientos treinta y cinco).
- b.- Por cada copia autenticada de liquidación de tributos atrasados: \$ 170,00 (pesos ciento setenta).
- c.- Por cada copia autenticada de resolución recaída en el expediente administrativo: \$
 170,00 (pesos ciento setenta).
- d.- Por cada solicitud de inscripción o baja en el Derecho de Registro e Inspección de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc., se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- e.- Por cada solicitud de transferencia y/o modificación de la titularidad o razón social de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc. se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- f.- Por cada solicitud o trámite cuya tasa no se encuentre especialmente fijada: \$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta).
- g.- Por transferencia de contratos firmados por la Municipalidad o permiso otorgado por ésta: \$ 835,00 (pesos ochocientos treinta y cinco).
- h- Por cada informe de multas de tránsito pendiente de cancelación y/o certificado de libre multa de tránsito \$ 350 (pesos trescientos cincuenta). -"

<u>"Art. 20°:</u> Se fijan los siguientes aranceles para el Centro Cultural y Educativo Municipal:

| 1-Certificados analíticos con reconocimiento provincial \$ 314,00 |
|---|
| 2-Certificados de materias aprobadas |
| 3-Certificados generales\$ 80,00 |
| 4-Duplicados libretas de calificaciones\$ 80,00 y \$ 407,00 |
| (para carreras) |
| 5-Inscripciones individuales |
| (talleres, cursos y carreras) |
| 6-Inscripciones para grupo familiar\$ 407,00 |
| 7-Arancel mensual individual (de Marzo a Diciembre) |
| 8-Arancel mensual familiar (de Marzo a Diciembre)\$ 504,00" |

"Art. 21º: Por los Derechos de Oficina referidos a Automotores se abonará:

- a- Por cambio de unidad rodante de taxi y/o remis, el equivalente al valor de 18 bajadas de bandera al 1º de Enero del año correspondiente.
- b- Por Canon anual por Derecho de Explotación y/o Titularidad de Licencia de taxis y/o remises, por cada unidad rodante, el equivalente al valor de 168 bajadas de bandera al 1º de Enero del año correspondiente.-"



<u>"Art. 23°:</u> Por la adquisición de cada boletín oficial municipal se abonará la suma de: \$ 77,00.

Por cada Ordenanza Impositiva Municipal se abonará la suma de: \$45,00.

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-"

- "Art. 24º: Dispónese de acuerdo con el artículo 110 del Código Tributario Municipal (Ley 8173) que por los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización prestados por la municipalidad, se abonarán los siguientes valores por cada servicio:
- A- Lugares destinados a alojamiento, como ser hoteles, moteles, hospedajes residenciales: \$ 1.910 (pesos mil novecientos diez).
- B- Lugares destinados a la venta de comestibles y bebidas, como ser restaurantes, comedores en general, casas de comidas, rotiserías, pizzerías, fábricas de sándwiches, pastelerías, heladerías, snack bar, parrillas en general, abonarán por cada servicio: \$ 1.910,00 (pesos mil novecientos diez).
- C- Lugares destinados a esparcimientos y diversiones, como ser confiterías bailables, cantinas, salas de juego, salones de reuniones danzantes, cines, circos, etc. Abonarán por cada servicio la suma de: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).
- D- Lugares destinados a oficinas como ser: gestorías, concesionarias de automotores, comisiones, consignaciones, administraciones inmobiliarias, compañías de seguros, entidades financieras y agencias marítimas abonarán la suma de: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).
- E- Locales destinados a negocios bancarios, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 1.284,00 (pesos mil doscientos ochenta y cuatro).
- F- Locales destinados a la venta de bienes no comestibles, como ser joyerías, perfumerías, farmacias, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, zapaterías, boutiques, tiendas, bazares, librerías, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).



Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo⊕gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

- G- Lugares destinados a jardines de niños, guarderías de ancianos, jardines maternales, abonarán por cada servicio: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).
- H- Locales destinados a talleres de todo tipo, estaciones de servicio, bicicleterías, ferreterías, venta de repuestos y lubricantes, abonarán la suma de: \$ 898,00 (pesos ochocientos noventa y ocho).
- I- Locales destinados a la venta de comestibles al por menor, como ser: almacenes, despensas, panaderías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, heladerías, vinerías y artículos de limpieza, abonarán por cada servicio: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).
- J- Locales destinados a estudios jurídicos, escribanías, consultorios médicos, ópticas, estudios contables, de oficinas técnicas abonarán por cada servicio: \$ 641,00 (pesos seiscientos cuarenta y uno).
- K- Lugares destinados a negocios vinculados con maderas, como ser: aserraderos de muebles, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 1.539,00 (pesos mil quinientos treinta y nueve).
- L- Locales destinados a negocios con superficie total superior a 2.000 metros cuadrados e inferior a 10.000 metros cuadrados, abonarán por cada servicio: \$ 5.104,00 (pesos cinco mil ciento cuatro).
- M- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 10.000 metros cuadrados e inferior a 50.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$12.776,00 (pesos doce mil setecientos setenta y seis).
- N- Locales destinados a servicios con superficies totales superior a 50.000 metros cuadrados e inferior a 100.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$25.526 (pesos veinticinco mil quinientos veintiséis).
- O- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 100.000 metros cuadrados abonarán por servicio: \$ 51.051,00 (pesos cincuenta y un mil cincuenta y uno).



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

- P- Vehículos destinados a transporte de pasajeros, ómnibus, taxis, micros de turismo y rodados para transportes de escolares, por cada unidad y servicio abonarán: \$ 385,00 (pesos trescientos ochenta y cinco).
- Q- Desinfección para encomiendas provenientes del extranjero abonarán: \$170,00 (pesos ciento setenta).-"
- <u>"Art. 27º:</u> Cuando la Municipalidad realizara los servicios de desinfección, desratización y/o desinsectación en domicilios particulares se abonará por cada servicio \$ 385,00 (pesos trescientos ochenta y cinco).-"

"Art. 29°:

- a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67° y 49° inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:
- 1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 1.185,00 (pesos mil ciento ochenta y cinco).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 2.371,00 (pesos dos mil trescientos setenta y uno).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 6.321,00 (pesos seis mil trescientos veintiuno).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 14.226,00 (pesos catorce mil doscientos veintiséis).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 36.981,00 (pesos treinta y seis mil novecientos ochenta y uno).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 73.958,00 (pesos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 147.921 (pesos ciento cuarenta y siete mil novecientos veintiuno).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

- 1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 315,00 (pesos trescientos quince).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 631,00 (pesos seiscientos treinta y uno).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 1.579,00 (pesos mil quinientos setenta y nueve).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 4.622,00 (pesos cuatro mil seiscientos veintidós).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 9.249 (pesos nueve mil doscientos cuarenta y nueve).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 12.327,00 (pesos doce mil trescientos veintisiete).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 24.650,00 (pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%). -"

b) Las empresas propietarias o arrendatarias de estructuras de soporte de antenas para la transmisión/recepción de comunicaciones, excepto por los servicios de radioaficionados y radios de frecuencia modulada, cooperativas y mutuales abonarán anualmente la suma de \$ 4.156,00 (pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis) por cada metro de altura del soporte de antena.

Dispónese que el pago del tributo fijado en el presente se efectúe en forma anual mediante la presentación de declaración jurada con vencimiento los días 30 de Septiembre o el primer día hábil posterior si este no lo fuera. -"



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

<u>"Art. 30°:</u> Determínase que los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, máquinas y elementos similares de su propiedad para realizar trabajos determinados abonarán los siguientes importes por hora:

| A- Motoniveladoras | \$ 2.309,00 |
|--------------------|-------------|
| B- Palas mecánicas | \$ 2.258,00 |
| C- Tractor | \$ 1.294,00 |
| D- Camión volcador | \$ 1.064,00 |
| E- Camión riego | \$ 1.181,00 |

En todos los casos se encontrarán incluidos la duración del viaje a los lugares de prestación de servicios.

Cuando así se requiera la Municipalidad podrá suspender la prestación sin derecho a reclamo alguno por parte del usuario. Cada vez que se requiera la participación del personal municipal, el contribuyente deberá abonar el valor de los salarios respectivos con inclusión de las correspondientes cargas sociales.-"

- <u>"Art. 41º:</u> Las siguientes actividades solo abonarán las cuotas mensuales especiales fijadas en este artículo.
- a. Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción la suma de \$ 80,00 (pesos ochenta).
- b. Los salones de entretenimientos abonarán por cada juego \$ 273 (pesos doscientos setenta y tres).
- c. Las playas de estacionamiento de autos y motos abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$80,00 (pesos ochenta).
- d. Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$80,00 (pesos ochenta).
- e. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad en bares, negocios autorizados, se abonará por cada unidad la suma de \$ 273,00 (pesos doscientos setenta y tres).



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

f. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, y otros deportes se abonará lo siguiente:

Una cancha.....\$ 624,00

Tres o más canchas...... \$ 475,00 c/u

g. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación la suma de \$80,00 (pesos ochenta).

h. Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación la suma de \$ 763,00 (pesos setecientos sesenta y tres). -"

<u>"Art. 42º:</u> Para la determinación del derecho mínimo que los contribuyentes y/o responsables deban ingresar al fisco Municipal, hayan o no realizado ventas, se considerará la superficie total de cada local, afectada a la actividad, cubierta o no, de cada local que posea en el Municipio, según la solicitud de apertura de negocio o del relevamiento que en su caso efectúe el Municipio, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 10 m2\$ 356,00.-

De más de 100 m2 y hasta 500 m2\$ 1.060.- más / \$3,14

por m2 que exceda los 100.

De más de 500 m2 y hasta 1000 m2\$ 3.142.- más / \$ 3,81

por m2 que exceda los 500.

De más de 1000 m2 y hasta 10.000 m2.....\$ 6.150,00.- más / \$

3,26 por m2 que exceda los 1000.

De más de 10.000 m2 y hasta 20.000 m2\$ 43.012,00.- más / \$

2,93 por m2 que exceda los 10.000.

De más de 20.000 m2 y hasta 50.000 m2...... \$ 77.841,00- más / \$ 2,18

por m2 que exceda los 20.000.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

1,09 por m2 que exceda los 50.000.

La fabricación y elaboración de abonos orgánicos, compost, lombricompuestos, enmienda y sustratos varios mediante proceso de biodegradación asistida de materiales orgánicos abonará 33% de la presente escala.

En todos los casos previstos en el presente Capítulo, las disposiciones relativas al Derecho de Registro e Inspección se aplicarán respetando las limitaciones que surjan de las disposiciones pertinentes del Convenio Multilateral. -"

"Art. 43°: Los cafés con espectáculos, bares con espectáculos y actividades afines, abonarán el derecho mínimo mensual que corresponda, el que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en la suma de \$ 6.000 (pesos seis mil). Para las confiterías bailables y actividades afines, el mencionado mínimo se determina en la suma de pesos \$ 13.000 (pesos trece mil).-"

<u>"Art. 44°:</u> Cada entidad financiera (comprendida o no en la Ley N° 21.526 y modificatorias) pagará un mínimo mensual de:

A- Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias:

Oficiales.....\$ 66.378,00

Privados.....\$ 109.800,00

B- Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, incluidas emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, compra, débito, tickets, órdenes de compra u otro sistema de similar característica y efecto cancelatorio \$ 41.090,00.-"

"Art. 48°: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo se fijan por cada período (mes calendario) en el monto de \$ 702.360,00 (pesos setecientos dos mil trescientos sesenta) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación,



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

comercialización o acopio de productos de la agricultura, cereales oleaginosas y sus derivados; en el monto de \$ 881.812,00 (pesos ochocientos ochenta y un mil ochocientos doce) para los productos derivados del petróleo en general; y en el monto de \$ 480.771,00 (pesos cuatrocientos ochenta mil setecientos setenta y uno) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de biocombustible, en los términos de la ley 26.093 y sus modificatorias o el régimen legal que la sustituya.-"

"Art. 62°: Determínase de acuerdo a lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que utilicen instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 100,00 (pesos cien) por metro lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en Entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-"

<u>"Art. 63º:</u> Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 275,00 (pesos doscientos sesenta y cinco).

Por cada cruce de calle de líneas o riendas: \$ 190,00 (pesos ciento noventa).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-"

"Art. 64°: Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 73 (pesos setenta y tres) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-"

<u>"Art. 65°:</u> Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública debidamente autorizados, abonarán por mes y por equipo \$ 1.330,00 (pesos mil trescientos treinta).-"

"Art. 66°: Los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por mes y por adelantado \$ 4.722,00 (pesos cuatro mil setecientos veintidós).-"

"Art. 67°: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo Nº 3 inciso E) de la Ordenanza 1072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública, incluyendo elementos publicitarios autónomos sin accesión inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- 1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 1.306,00 (pesos mil trescientos seis).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 2.613,00 (pesos dos mil seiscientos trece).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 6.948,00 (pesos seis mil novecientos cuarenta y ocho).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 15.646,00 (pesos quince mil seiscientos cuarenta y seis).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 40.688,00 (pesos cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 81.346,00 (pesos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 162.723,00 (pesos ciento sesenta y dos mil setecientos veintitrés).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

- b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:
- 1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 346,00 (pesos trescientos cuarenta y seis).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 694,00 (pesos seiscientos noventa y cuatro).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 1.735,00 (pesos mil setecientos treinta y cinco).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 5.085,00 (pesos cinco mil ochenta y cinco).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 10.173,00 (pesos diez mil ciento setenta y tres).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 13.564,00 (pesos trece mil quinientos sesenta y cuatro).

Tel-Fax 03476 - 421171

7. De más de 80 m^2 de superficie: \$27.124,00\$ (pesos veintisiete mil ciento veinticuatro).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%). -"

"Art. 75°:

- a. Los derechos de inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos sitos en jurisdicción municipal será:
- 1. Por vacuno faenado\$ 6.00 (pesos seis con cero centavos).-
- 2. Por cada animal porcino \$ 4.00 (pesos cuatro con cero centavos).-
- 3. Por cada lanar o caprino\$ 3.00 (pesos tres con cero centavos).-
- 4. Por cada animal de corral\$ 0.56 (cincuenta y seis centavos).-
- b. Por el control de higiene sobre pescados y crustáceos que se destinen al consumo, por kg. \$ 1,40 (pesos uno con cuarenta centavos).-"
- "Art. 78°: Fíjanse para los compradores, vendedores y/o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/o a pie dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:
- A- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, abonarán por mes \$ 2.910,00 (pesos dos mil novecientos diez).
- B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 3.945,00 (pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco). Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en

\$



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

un 100% (cien por ciento), cuando los compradores, vendedores y/o repartidores ambulantes no tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones.-"

| "Art. 81°: Por los permisos de inhumación se abonará: | |
|--|--------------------|
| A- En tierra\$ | 200,00 |
| B- En nichos\$ | 238,00 |
| C- En perpetuas y/o nicheras\$ | 298,00 |
| D- En panteones\$ | 450,00 |
| E- Inhumación y/o colocación fuera de horario de hasta una hora llev | rará un recargo de |
| 420,00 | |
| F- Certificaciones | 5 298,00 |
| G- En parcela\$ | 1.491,00" |
| | |
| "Art. 82°: Por permiso de exhumación se abonará: | |
| A- De nichos\$ | 207,00 |
| B- De panteones | 6 647,00 |
| C- De tierra | \$ 386,00 |
| D- De perpetuas y /o nicheras | \$ 326,00 |
| E- De parcelas\$2 | 2.479,00" |
| | |
| "Art. 83°: Por permiso de: | |
| A- Reducción. | \$ 475,00 |
| B- Remoción | \$ 381,00" |
| | |

<u>"Art. 84º:</u> Por concesiones o permiso de uso temporario en depósito, por día se abonará \$73,00 (pesos setenta y tres).-"



| "Art. 85°: Por colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura se |
|--|
| abonarán: |
| A- Colocación de lápidas, nichos, panteones y perpetuas\$ 326,00 |
| B- Por reemplazo de lápidas en nichos, panteones y perpetuas\$ 326,00 |
| C-Por colocación de placas c/u\$ 244,00 |
| D- Por colocación de letras, por cada 20 (veinte) letras o fracción menor\$ 244,00 |
| Por trabajos de albañilería y/o pintura a realizarse en: |
| 1- Perpetuas (trabajos menores) |
| 2- Panteones (trabajos menores) |
| 3- Trabajos mayores se abonará el 20% (veinte por ciento) del monto cobrado al |
| contribuyente por terceros con presentación del contrato o factura por reformas y/o |
| inicio de mejoras, en perpetuas y panteones. |
| E- Determinase un canon fijo mensual, consecutivo, personal, que previo a su |
| habilitación deberá registrar pago en la división Rentas, mediante anterior solicitud en |
| División Cementerio para el lustrado y pulido de placas existentes. Fijase el valor |
| mensual de \$599,00 (pesos quinientos noventa y nueve)" |
| |
| "Art. 86°: Por permiso de aperturas de nichos se abona: |
| A- Nichos con lápidas. \$ 207,00 |
| B- Nichos sin lápidas |
| C- Perpetuas y/o nicheras\$ 220,00 |
| D- Panteones cada tapa vidriera y/o mármol\$ 238,00 |
| E- Parcelas |
| |
| "Art. 87°: Por permiso de traslado de restos se abonará: |
| A- Por traslados de restos dentro del Cementerio\$ 293,00 |
| B- Por traslados de restos reducidos dentro del Cementerio\$ 273,00 |
| C- Por traslado de restos a otras jurisdicciones\$ 386,00 |



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

| D- Por traslados de restos reducidos a otras jurisdicciones\$ 293,00 | | | |
|--|--|--|--|
| E- Por cambio de metálica\$ 1.700,00 | | | |
| Si se procede dentro de los dos años de inhumación el importe será a cargo de la | | | |
| empresa fúnebre que atendiera el sepelio. Con posterioridad a esa fecha será a cargo del | | | |
| titular del nicho o panteón. El material que demande el cambio será provisto por los | | | |
| responsables del pago del servicio. | | | |
| F-Por traslados de restos procedentes de otras jurisdicciones\$ | | | |
| 386,00" | | | |
| | | | |
| "Art. 88°: Por solicitudes de transferencias entre herederos se abonará: | | | |
| A-Nichos\$ | | | |
| 448,00 | | | |
| B- Perpetuas\$ | | | |
| 386,00 | | | |
| C- Panteones\$ | | | |
| 599,00 | | | |
| D- Cambio de titularidad a terceros\$ | | | |
| 599,00 | | | |
| Los bienes bajo cesión de uso de arrendamiento no son transferibles entre terceros. Por | | | |
| la transferencia entre terceros de bienes cedidos a perpetuidad, a título gratuito y/o | | | |

Los bienes bajo cesión de uso de arrendamiento no son transferibles entre terceros. Por la transferencia entre terceros de bienes cedidos a perpetuidad, a título gratuito y/o oneroso, se abonará un derecho del 30% (treinta por ciento) sobre el triple del valor asignado a los mismos en esta Ordenanza, a los casos de transferencias entre terceros que incluyan mejoras construidas sobre terrenos a perpetuidad alícuota del 30% (treinta por ciento) se aplicará sobre valuación que determine la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio del pago del derecho que corresponda a la transferencia del terreno según el párrafo anterior.-"

"Art. 89°: Por emisión del original o duplicación del título se abonará \$ 293,00.-"



| Concejo Municipal de San Lorenzo San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171 |
|--|
| "Art. 90°: Por alquiler de nichos: |
| A- Hasta un máximo de 12 (doce) meses |
| B- hasta un máximo de 5 (cinco) años |
| |
| "Art. 91º: Por el servicio de mantenimiento de cementerio se abonarán 4 (cuatro) cuotas |
| trimestrales con los siguientes importes: |
| A- Nichos |
| B- Perpetuas\$ 315,00 |
| C- Panteones |
| A los mismos deberán adicionarse en concepto de Gastos Administrativos (emisión, |
| distribución y cobranza) \$ 20,00" |
| |
| "Art. 93°: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio Municipal abonarán por |
| cada servicio: |
| A- Por cada auto fúnebre |
| B- Por un auto portacorona |
| C- Por cada auto portacorona subsiguiente\$ 417,00 |
| En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse |
| una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no |
| auto portacorona. |
| Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el |
| servicio" |
| |
| "Art. 94º: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, |
| abonarán por cada servicio. |
| A. Por cada auto fúnebre\$ 1.252,00 |
| B. Por cada primer auto portacorona\$ 771,00 |
| C. Por cada auto portacorona subsiguiente |



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo. -"

"Art. 95°: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 109,00.-"

<u>"Art. 97°:</u> Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en la sección 1° a 14° inclusive, 11° y 11 bis, 12° y 12 bis inclusive, se abonará:

A- Primera fila.....\$ 2.373,00

B- Segunda fila.....\$ 2.482,00

D- Cuarta fila..... \$ 2.373,00

E- Quinta Fila..... \$ 2.373,00.-"

"Art. 98°: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en las secciones,

15°. 16° A, B, C, D, J, y J Bis se abonará:

A- Primera fila.....\$ 3.580,00

B- Segunda fila.....\$ 4.594,00

C- Tercera fila.....\$ 4.594,00

D- Cuarta fila.....\$ 3.580,00

Por el arrendamiento en la sección 17 se abonará, con lápida:

| | Simple | Doble |
|-----------------|-------------|---------------|
| A- Primera fila | \$ 7.408,00 | \$ 14.816,00 |
| B- Segunda fila | \$ 9.510,00 | \$ 18.992,00 |
| C- Tercera fila | \$ 9.510,00 | \$ 18.992,00 |
| D- Cuarta fila | \$ 7.408,00 | \$ 14.816,00" |



Tel-Fax 03476 - 421171

"Art. 99º: Por arrendamiento a 10 (diez) años en las secciones: 18º, 19º, 20º y 22º se abonará:

| abonara. | | | |
|----------------------------|--------------------|------------------------|----------------|
| | Sección de 18°, | 19° y 20° | Sección de 22° |
| | Con lápida | Sin lápida | Con lápida |
| A- Primera fila\$ | 9.710,00 | \$ 7.933,00 | \$ 10.870,00 |
| B- Segunda fila \$ | 11.739,00 | \$ 10.643,00 | \$ 15.271,00 |
| C- Tercera fila\$ | 11.739,00 | \$ 10.643,00 | \$ 15.271,00 |
| D- Cuarta fila\$ | 9.710,00 | \$ 7.933,00 | \$ 10.870,00 |
| Nichos dobles de primera | fila en la sección | n 19° (diecinueve) | |
| Con Lápida | \$ 18.659,00 | | |
| Sin Lápida | \$ 15.401,00" | | |
| | | | |
| "Art. 100°: Por arrendami | entos de nichos u | urnas por 10 (diez) añ | os se abonará: |
| Secciones 10° y 16°: | | | |
| A- Primera fila | | \$ 1.216,00 |) |
| B- Segunda fila | | \$ 1.623,00 |) |
| C- Tercera fila | | \$ 1.623,00 |) |
| D- Cuarta fila | ••••• | \$ 1.306,00 |) |
| E-Quinta fila | | \$ 1.306,00 |) |
| F- Sexta y séptima y octav | va fila | \$ 1.306,00 |) |
| Secciones 1° urna: | | | |
| A- Primera fila | | \$ 1.623,00 | |
| B- Segunda fila | | \$ 1.979,00 | |
| C- Tercera fila | | \$ 1.979,00 | |
| D- Cuarta fila | | \$ 1.623,00 |) |
| E- Quinta, sexta fila | | \$ 1.575,00 |) |
| Sección 18º urna: | | | |
| A- Primera fila | | \$ 4.783,00 |) |



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

| B- Segunda fila | \$ 5.655,00 |
|-----------------|-------------|
| C- Tercera fila | \$ 5.655,00 |
| D- Cuarta fila | \$ 4.783,00 |
| E-Quinta fila | \$ 4.783,00 |
| Sección 21°: | |
| A- Primera fila | \$ 2.296,00 |

D- Cuarta fila.....\$ 2.296,00.-"

<u>"Art. 102º:</u> Por cesión de usos de terrenos a perpetuidad para la construcción de panteones y/o perpetuas:

Terrenos para panteones: loteo A bis:

A- Loteo n° 1, el m².....\$ 13.031,00

B- Loteo n° 2, el m².....\$ 7.263,00

C- Loteo n° 3, el m².....\$ 8.625,00

Terrenos para nicheras: loteo A bis:

A- Loteo n° 4, el m².....\$ 5.715,00

B- Loteo n° 5, el m².....\$ 4.598,00

C- Loteo n° 6, el m^{2} \$ 4.557,00

D- Loteo n° 7, el m².....\$ 4.557,00

Establécese el valor del metro cuadrado del cementerio antiguo para panteones \$ 3.870,00 (pesos tres mil ochocientos setenta) y para perpetuas el valor del metro cuadrado será \$ 3.305,00 (pesos tres mil trescientos cinco). -"

<u>"Art. 103º:</u> Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones y/o perpetuas:

A- Terrenos para panteón, sec. A, B, C, el m²..... \$ 2.380,00

B- Terrenos para perpetuas, sec. A el m²...... \$ 2.080,00.-"



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 2°. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de su promulgación, con excepción de la modificación dispuesta para el artículo 20° de la Ordenanza 1835 (texto vigente), que empezará a regir a partir del 01 de Enero de 2019.-

<u>Artículo 3º.-</u> Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 25 de septiembre de 2018.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ Secretaria Legislativa Concejo Municipal de San Lorenzo JULIO CESAR CAMUSSO Secretario Administrativo Concejo Municipal de San Lorenzo Dr. EDUARDO ROS Presidente Concejo Municipal de San Lorenzo